

# EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

## Universidad de Barcelona

Concurso de Ascenso y traslado para la provisión de Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

### TURNO DE ASCENSO

*Escuelas de niños dotadas con 625 pesetas*

*Barcelona.*—Las elementales de Cánoves y Torre de Claramunt.

*Tarragona.*—La elemental de niños de La Figuera.

*Gerona.*—La nacional de niños de Setcasas.

*Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas*

*Barcelona.*—Las elementales de niñas de Vilada y San Vicente de Llavanera.

*Tarragona.*—Las elementales de niñas de Molá y Masllorens.

*Lérida.*—La nacional completa de Sudanell.

*Gerona.*—La nacional de Urtg y Caixáns.

### TURNO DE TRASLADO

*Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas*

*Barcelona.*—Las elementales de Vallbona y Lavid.

*Tarragona.*—La elemental de Vilaplana.

*Lérida.*—La nacional completa de niños de Vallfogona de Balaguer.

*Gerona.*—La nacional de Pardinas.

*Escuelas dotadas con 500 pesetas anuales que deben proveerse en Maestro*

*Lérida.*—Las de ambos sexos de Llusás (Baronía de la Vausa); Castellar, Clariana, Boix (Tragó de Noguera), Bor (Bellver).

*Tarragona.*—La incompleta mixta de Irlas.

*Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas*

*Barcelona.*—Las elementales de Corbera y Olesa Bonesvalls.

*Tarragona.*—Las elementales de Gratallops, Bañeras y Alió.

*Gerona.*—Las nacionales de Corsá y Canet de Adri.

*Lérida.*—La nacional completa de Baldomá.

*Escuelas dotadas con 500 pesetas anuales que han de proveerse en Maestra*

*Barcelona.*—Las nacionales mixtas de La Nou, Campins y S. Agustín de Llusanés.

*Tarragona.*—Las incompletas mixtas de La Musara, Campredó (Tortosa) y la de Albiol.

*Gerona.*—La incompleta mixta de Espinabell (Molló).

*Baleares.*—La elemental de Moscau (Selva).

*Lérida.*—Las de ambos sexos de Avellanes, Olp (Enviny), Guardiola (Montoliu de Cervera) y Sup.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares, que desempeñen o hayan desempeñado Escuelas o Auxiliarias en propiedad de categoría inmediata inferior a la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

El plazo para solicitar estas plazas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sus expedientes constarán de instancia dirigida a este Rectorado, en la cual se consignarán las plazas que se soliciten y el orden de preferencia en que se deseen, cubierta en la cual se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de la plaza solicitada, el

nombre y apellidos de los solicitantes y las vacantes que se deseen por orden de preferencia y hoja de servicios. Los que no sirvan en la actualidad, el certificado de Penales expedido dentro del plazo de la convocatoria, y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, certificación de tres Médicos, acreditativa de que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas a este Rectorado, remitiéndolas o presentándolas, de once a trece, en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo o del siguiente, si éste fuese domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de julio de 1912, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de ascenso y traslado, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el concurso de traslado, en virtud de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Los que aspiren a tomar parte en ambos concursos de ascenso a Escuela de 625 pesetas y de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Barcelona, 5 de julio de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet.

(Gaceta 12 de julio).

---

## Reglamento de Mutualidad Escolar

### CAPITULO PRIMERO

*De la Comisión de la Mutualidad escolar.*

Artículo 1.º Para entender en todo lo relativo al régimen oficial

de las Mutualidades escolares, funcionará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisión, compuesta del director general de Primera Enseñanza, dos consejeros o exconsejeros de Instrucción pública, el consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión y el director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Será presidente de esta Comisión el director general de Primera Enseñanza, y secretario un jefe del Ministerio de Instrucción pública, designado por la misma Dirección.

Art. 2.º Serán funciones propias de la Comisión de la Mutualidad escolar:

1.º Informar al Ministerio de todo lo referente a la obra de las Mutualidades escolares.

2.º Redactar los reglamentos, instrucciones, modelos y demás documentos que se creen necesarios referentes a la Mutualidad y someterlos a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública.

3.º Vulgarizar los conocimientos referentes a la Mutualidad por medio de cartillas, hojas, circulares, conferencias, cursos populares de previsión y cualquier otro medio pedagógico que se creyese oportuno.

4.º Ejercer la inspección de las Mutualidades escolares en la forma que el correspondiente reglamento determine, y desde luego de un modo circunstancial, según las instrucciones que reciba del ministerio de Instrucción pública.

5.º Dirigir la estadística y el registro de Mutualidades para los efectos de este reglamento.

6.º Estudiar y proponer al Ministerio las subvenciones y bonificaciones con que han de ser favorecidas las Mutualidades escolares, dentro de la consignación que al efecto se haga en el presupuesto.

7.º Proponer e informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico a los maestros que se distingan en la organización, desarrollo y funcionamiento de las Mutualidades escolares.

8.º Proponer e informar igualmente sobre la concesión de las distinciones honoríficas con que se ha de estimular la práctica de la Mutualidad infantil.

9.º Proponer al Ministerio de Instrucción pública todas las medidas que se estimen oportunas para el progreso de la Mutualidad.

Art. 3.º Para la preparación de todos los trabajos de la Comisión nacional de la Mutualidad, tendrá carácter de ponente permanente el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 4.º La Comisión nacional tendrá a su servicio para los trabajos administrativos los funcionarios que el Ministerio designe a propuesta de la misma Comisión, y que estarán bajo las órdenes y dirección inmediatas del secretario de ésta.

## CAPÍTULO II

### *Funciones de la Mutualidad escolar*

Art. 5.º Las Mutualidades escolares tendrán como fines específicos los siguientes:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º La constitución de dotes infantiles.
- 3.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 4.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tales como los seguros de enfermedad, popular de vida, cantinas, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etc.

Art. 6.º Será condición precisa para el legal funcionamiento de las Mutualidades escolares que se cumplan en ellas por lo menos dos de los fines indicados en los tres primeros números del artículo anterior.

Art. 7.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación y por estar comprendidas en la ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja postal de Ahorros, cuando este organismo oficial se halle en funciones.

Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º Cuando se realicen imposiciones para libretas de ahorro y al mismo tiempo para dote infantil o retiro, no podrá dedicarse a uno de estos dos fines menor cantidad que la destinada al ahorro.

Art. 9.º En sus relaciones con las Mutualidades escolares, las Cajas de ahorro podrán rebajar la imposición mínima a la cantidad de 50 céntimos de peseta, sin más requisito que participárselo así al Ministerio de la Gobernación, según dispone la Real orden de 26 de octubre de 1910.

Art. 10. Cuando un mutualista deba trasladar su residencia a otra población distinta de aquella en que tenga su domicilio la Mutualidad escolar, ésta deberá hacer las gestiones necesarias para la transferencia de la libreta del Mutualista de su nueva residencia.

### CAPITULO III

#### *Reglamentación de las Mutualidades escolares.*

Art. 11. Las Mutualidades escolares tendrán completa autonomía para organizarse dentro de un reglamento mínimo que ha de contener los extremos siguientes:

a) Manifestación explícita de sujetarse a las disposiciones legales vigentes sobre Mutualidades escolares, así como las de la ley de Asociación y a la relativa a la inspección de seguros en lo que les concierne como Sociedades exceptuadas.

b) Indicación de los fines sociales, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de este reglamento.

c) Capital social.

d) Deberes y derechos de los socios.

e) Régimen de administración y gobierno de la Mutualidad.

f) Formas a que debe sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

g) Forma de realizarse las modificaciones del reglamento.

h) Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 12. En la organización y reglamentación de las funciones de previsión, las Mutualidades escolares se atenderán a las enseñanzas técnicas del seguro.

A este efecto podrán dirigir al Ministerio cuantas consultas crean convenientes, que serán contestadas con la urgencia debida, previo informe de la Comisión.

Art. 13. Las Mutualidades objeto de este reglamento tendrán carácter exclusivamente escolar y económico, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que directamente se relacionan con la previsión.

Art. 14. El capital social estará formado por los ingresos que la Mutualidad pueda obtener de las cuotas o aportaciones de sus socios, de los derechos de entrada de los mismos, las suscripciones de los socios honorarios o protectores, los donativos, los legados, subvenciones, etc., así como de los intereses correspondientes.

Art. 15. Todos los socios tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte de la diferencia de sus imposiciones.

Art. 16. El reglamento deberá indicar las normas a que se ha de sujetar el gobierno y administración de la Mutualidad en lo referente a Junta directiva, Junta general, elecciones, etc.

La Junta o Consejo directivo constará, por lo menos, de los siguientes cargos:

Un presidente.

Un secretario.

Un tesorero.

Un contador.

Y varios vocales con las funciones propias de estos cargos.

Art. 17. Con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de las Juntas o Consejos directivos tendrá un adjunto que necesariamente habrá de ser un escolar, elegido por sus compañeros en la forma que indique el reglamento de cada Mutualidad.

Los adjuntos tendrán voz, pero no voto, en las sesiones, y realizarán las funciones sociales que les asignen los reglamentos de la Mutualidad, siempre que no pugnen con el derecho vigente.

Art. 18. El domicilio social de la Mutualidad será la escuela.

Art. 19. Una vez constituidas las Mutualidades escolares con arreglo a las disposiciones de la ley de 39 de junio de 1887, regulando el derecho de asociación, podrán comenzar sus operaciones; pero no tendrán derecho a ninguno de los beneficios del nuevo régimen de Mutualidad escolar mientras no sean inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Las Mutualidades escolares afectas al régimen oficial deberán celebrar cada año una fiesta escolar de previsión, en la que se distribuirán los premios a los socios y se leerá algún trabajo de vulgarización sobre materias de previsión u otras análogas, procurando dar a estos actos la mayor solemnidad para obtener de ellos el mejor efecto educativo.

Art. 21. Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de Ahorros, y celebrar un convenio de seguro colectivo con el Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por mediación de las Cajas declaradas colaboradoras del mismo, a los efectos oficiales de las operaciones de dichas Mutualidades.

Art. 22. Las Mutualidades escolares de una misma comarca podrán federarse en una Asociación común, practicando en ella las operaciones propias de esta entidad, y especialmente las de reaseguro.

## CAPITULO IV

### *De las bonificaciones*

Art. 23. Para estimular la constitución y el fomento de las Mu-

tualidades escolares adscritas al régimen oficial, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará los créditos que se juzguen necesarios a este servicio dentro de los recursos de que pueda disponer.

Art. 24. Las bonificaciones individuales se aplicarán en forma de imposición en las libretas de dote infantil o de retiro, en favor de aquellos mutualistas que hubiesen impuesto durante el año anterior la cantidad de 50 céntimos a 3 pesetas en libretas aseguradas o reaseguradas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 25. Las imposiciones indicadas por el artículo anterior serán bonificadas por el Ministerio con una cantidad igual a la imposición, hasta el máximo de 3 pesetas.

En caso de ser insuficiente para esta aplicación el crédito consignado, se empleará el correspondiente prorrateo.

Art. 26. El Ministerio podrá conceder también bonificaciones sociales para iniciar en determinadas escuelas algunas de las formas de previsión a que se refiere el art. 5.º de este reglamento.

Art. 27. Para tener opción a las bonificaciones del Ministerio será necesario que la Mutualidad solicitante se ajuste a las disposiciones de este reglamento.

Art. 28. Las Corporaciones municipales y provinciales procurarán destinar a sus respectivos presupuestos alguna cantidad con el fin de facilitar a los niños pobres la adscripción al régimen de la Mutualidad escolar.

A este fin se recomienda también a los Ayuntamientos que faciliten a los niños el ejercicio de pequeños trabajos que puedan producir alguna ganancia destinada a imposiciones en la Mutualidad escolar.

Art. 29. Las bonificaciones que el Ministerio otorgue a los beneficiarios de las Mutualidades escolares, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran recibir de procedencia oficial o particular.

## CAPÍTULO V

### *Del Registro de Mutualidades*

Art. 30. La Secretaría de la Comisión de la Mutualidad llevará un Registro especial, en el que habrán de inscribirse todas las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial.

Art. 31. La inscripción en el Registro será solicitada del ministro de Instrucción pública, acompañando a la instancia dos ejemplares del proyecto de reglamento, uno de los cuales será devuelto al so-

licitante con la nota de aprobación, si procediese ésta, o de reparos, en otro caso.

Art. 32. Los presidentes de las Mutualidades escolares deberán enviar anualmente, en la época que el ministro determine, una sucinta Memoria referente a la labor realizada por la Mutualidad en el ejercicio anterior, con inclusión de las cuentas del mismo.

## CAPÍTULO VI

### *De las recompensas*

Art. 33. La fundación, organización, administración y propaganda de las Mutualidades escolares y cuantos trabajos realicen los maestros de las escuelas nacionales en favor de aquéllas, serán computados como los méritos de su carrera, especialmente para la obtención de alguno de los premios en metálico que para maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.

Art. 34. Para premiar los servicios extraordinarios a la Mutualidad escolar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se crea la «Medalla de la Mutualidad escolar», cuya concesión a propagandistas, publicistas y donantes se ajustará a las disposiciones que oportunamente dictará este Ministerio, oída la Comisión.

Art. 35. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente reglamento, la Comisión preparará los modelos de documentación de las Mutualidades escolares, que se distribuirán entre los maestros de las escuelas nacionales y formarán parte del material escolar de las mismas.

Art. 36. La Comisión de la Mutualidad escolar deberá ser oída para toda reforma de la reglamentación de este servicio».

(11 mayo 1912. *Gaceta* 4 julio).

---

## CRÓNICA GENERAL

**Importante.**—Hasta hoy han respondido favorablemente a la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías que recomendamos con interés y en especial a los maestros:

Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18

Figueras

Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17

id.

Id.	Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1	Gerona
Id.	Franquet Serra, Platería, 26	id.
Id.	Francisco Geli, Platería	id.
Id.	Ruiz y Feliu, Hispano-Americana, Pelayo, 52	Barcelona
Id.	José Masdevall, Paláu, 16 (Rambla).	Figueras

(Continuaremos las casas que respondan a nuestro llamamiento.)

Las citadas librerías hacen una bonificación a la Asociación de Maestros. Desde 1.º de junio disponen de un talonario en esta forma:

(Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura.)

Librería de .....

Bono de ..... por ciento sobre el íntegro de la factura Núm. ....  
de D. .... de ptas. ....  
..... de .....

**Nota.**—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación del partido respectivo o un delegado de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el abono anterior que entregarán al Secretario o Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro ingresando los fondos a la Asociación y dando cuenta de ello a la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo Maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior, las cuales a su vez prueban interesarse por nuestras Asociaciones, que son en suma nuestros ídolos.

Estos abonos están en circulación desde 1.º de junio de 1908.

\* \* \*

**La cultura en Gerona.**—*Las fiestas del Grupo Escolar.*—El pasado domingo, tuvieron lugar en el Grupo Escolar solemnes fiestas a las cuales fuimos atentamente invitados por el claustro de Profesores del mismo.

Presidió la fiesta el señor Alcalde de la capital, acompañado de los señores Rdo. doctor Gou, don Manuel Ibarz, competentísimo inspector de primera enseñanza de la provincia, concejales señores Amich, Bellsolá, Bassols, Rdo. cura-párroco del Mercadal doctor Cervera y

los individuos de la Junta Provincial de enseñanza, señores Narciso Pla, Culla y señoras Crehuet y Mollera.

En el espacioso patio del edificio se ejecutaron los primeros números del programa: ejercicios rítmicos, cantos escolares y ejercicios de recitación y declamación.

Los pequeños alumnos que los interpretaron fueron entusiásticamente aplaudidos por la numerosa concurrencia. Amenizó estos actos la banda del Regimiento de Asia.

Después se efectuó la solemne inauguración de la exposición de trabajos escolares, la cual resulta una verdadera preciosidad en materias pedagógicas, por lo cual nos cumple felicitar a los discípulos y maestros expositores.

La magnífica instalación debida al Sr. Plá y al director espiritual del Colegio doctor Federico Trigás, completa el buen efecto que la misma produce al visitante.

En la misma exposición se dejan admirar: una completa y bellísima exposición de trabajos sobre lecciones de cosas, otra sobre pasajes de Historia Sagrada, siendo notoria la redacción catalana de los textos, otra de Geometría en cuerpos y dibujo, otra de dibujo, otra de dibujos de intuición, sin modelo y con modelos, siendo también notoria una antología de nuestros poetas con la reproducción de una de sus mejores poesías al margen del retrato.

De la sección de párvulos, nos gustó extraordinariamente las bellas muestras de trabajos al picado y trenzado, los labores, y los dibujos al hilo sobre lecciones de cosas.

Nunca hubieramos creído que un solo año de labor hubiese dado el fruto que admiramos, expuesto con toda elegancia en el magnífico salón central del palacio de las escuelas graduadas de Gerona.

Complacidos de haber asistido a tan simpática como instructiva fiesta, cábenos manifestar desde nuestras páginas la más cumplida enhorabuena a todos, discípulos y maestros, que la llevaron a feliz término.

Hoy, martes, se cerrará la exposición por la noche, siendo visitable aún todo el día.

(De *El Norte*).

\* \* \*

*Excursión.*—La verificaron el día tres del actual con alumnos de sus escuelas, el Sr. Alsina y la Sra. Carbó, Maestros de La Escala, visitando Castelló de Ampurias y Figueras.

Los excursionistas fueron obsequiados por buenos compañeros de las poblaciones visitadas.

\* \* \*

Ha terminado brillantemente el 2.º curso del Magisterio doña María Compañó Carós, de Santa Coloma.

Nuestra enhorabuena a la Sta. Compañó y a su profesor señor Buxeda.

\* \* \*

#### Asociación de Maestros Públicos del Partido de La Bisbal

En la reunión celebrada en Palamós con fecha 29 de junio se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Reelegir a los individuos que constituían la Junta Directiva para sus respectivos cargos.

2.º Significar a la Permanente de la Provincial, la conveniencia de que se ponga en relación con la de Barcelona a fin de que los gastos que origine el asunto de las retribuciones resulten más repartidos y no sean tan gravosos para los asociados.—*La Junta.*

\* \* \*

#### Asociación provincial de Maestros públicos de Gerona

Se convoca a reunión (pública, como siempre) para el día 21 del corriente al objeto de la renovación de cargos, examen anual de cuentas y de fijar el criterio en que debe inspirarse la publicación de *EL MAGISTERIO GERUNDENSE*.

Local: Grupo Escolar; hora las 10.

Gerona, 4 julio 1912

El Presidente,  
*José Dalmáu Carles*

\* \* \*

*Habilitación de Maestros del partido de Gerona y Santa Coloma.*— Se anuncia a los interesados que desde el 17 de julio al 5 agosto ambos inclusive, el habilitado estará ausente de la capital, como también desde el 15 al 31 de agosto.

\* \* \*

#### Partido de Sta. Coloma de Farnés

En la ciudad de Gerona a 29 de Junio de 1912. Recurridos previa

convocatoria en el local «Grupo Escolar», varios Maestros del Partido de Sta. Coloma de Farnés, bajo la presidencia de D. Francisco Carerach en reunión extraordinaria con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Asociación Nacional, declaróse abierta la sesión tomándose el siguiente acuerdo:

Que la nueva Junta Directiva quede constituida con los mismos Sres. individuos que la constituían actualmente y que las reuniones sigan celebrándose en la capital.

Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión.

Gerona, 29 Junio de 1912.—P. O. de la J. D. *Gertrudis Moret*. Secretario.

\* \* \*

*Cursillo de vacaciones.*—Se celebrará en esta capital desde el 5 al 15 de agosto próximo y abarcará los siguientes extremos:

1.º Lecciones de Teneduría de libros por partida doble, a cargo de don José Dalmáu Carles.

2.º Lecciones de Física y Química con experimentos aplicables en nuestras escuelas, por don Narciso Busqués Mullera.

3.º Desarrollo—en varias conservas—de un programa cíclico para Escuelas graduadas, por don José Barceló Matas.

Inscripción por alumno, 10 pesetas, dirigirse a D. B. Corral. Grupo Escolar, o a esta Redacción.

(Hasta la fecha se han adherido al cursillo: doña Monserrat Pujol, doña Carmen Auguet y doña Antonia Llop, y los señores don Mauricio Gelabert, don Miguel Vidal, don Agustín Gratacós, don Lorenzo Jou, don Sebastián Plá, don Luis Juher, don José Barceló, don B. Corral, don Silvestre Santaló, don Juan Salamero, don Tomás Roig y don Emilio Batlle).

\* \* \*

Ha obtenido el título de Maestra elemental D.<sup>a</sup> María Comas, de Vilahur.

\* \* \*

Nos dice la casa Dalmáu Carles y C.<sup>a</sup> haber puesto a la venta los impresos para el inventario detallado de material y condiciones y capacidad de los salones de clase. Se vende a 0'10 ptas. ejemplar.

Una Sra. profesora dejó olvidada, hace unos días, en la librería Dal-

máu Carles y C.<sup>a</sup>. una sombrilla. La dueña de la misma puede dirigirse a dicha casa indicando por qué medio desea le sea remitida.

\* \* \*

### Asociación de Maestros del Partido de Gerona

Meses	Día	CONCEPTOS	DEBE	HABER
1912				
Febrero	22	A. R. Sitjes, por obsequio Mtros. Barcelona . . . . .	24'50	
Mayo	31	Al Tesorero de la Asociación Nacional a cuenta de las cuotas del corriente año . . . . .	41'50	
»	»	Por remitir dicha cantidad . . . . .	0'50	
Junio	30	A la Asociación por gastos, según acuerdo de fecha doce febro. último.	10'00	
»	30	Por saldo a favor del Haber. . . . .	87'47	
			<u>163'97</u>	
1911				
Octubre	1	Existencia en Caja. . . . .		25'97
Diciembre	31	Recibido del Sr. Habilitado por el 4.º trimestre del corriente año . . . . .		33'00
1912				
Enero	30	Recibido del Sr. Habilitado. . . . .		11'00
Feb. y Mar.	30	Recibido del Sr. Habilitado, por los dos meses . . . . .		37'60
Junio	30	Recibido del Sr. Habilitado por el 2.º trimestre . . . . .		56'40
				<u>163'97</u>
Julio	1	Por saldo a favor del Haber . . . . .		87'47

Gerona, 1.º de julio de 1912.—P. A. de la J. D. El Presidente, Enrique Masiá.

\* \* \*

### Asociación Provincial

Con el fin de que pueda la Junta directiva examinar la cuenta anual antes de la reunión del día 21, insertamos el extracto de ella.

1911. Saldo en déficit, en 30 junio 1911' . . . . .	0'50	ptas.
5 Dbre. Satisfecho al Sr. Soler por gastos de la Federación. . . . .	6'50	»
» Por giro y correo . . . . .	0'30	»
1912. 19 febrero. Viaje a Barcelona de D. José Dalmáu para asistir a una reunión de la Directiva de la Federación . . . . .	17'00	»
27 marzo. Reintegro instancia y correo de los interinos de Figueras. . . . .	1'30	»
24 junio. Id. del Sr. Santaló por viaje a Barcelona para asistir a una reunión de la Directiva de la Federación. . . . .	17'00	»
Correspondencia . . . . .	1'20	»
<b>TOTAL.</b> . . . . .	<u>43'80</u>	»

NOTA.—Para cubrir este déficit y dejar un pequeño remanente pueden solicitarse cien pesetas que distribuidas entre las secciones corresponden a Gerona 23'50 ptas., a Figueras 23'50; a La Bisbal 18'50; a Olot 13'00; a Santa Coloma 11'50 y a Puigcerdá 10. Esta última debe todavía de atrasos 21'7 ptas.

El Tesorero,  
*S. Santaló.*

\* \* \*

**Periódico**

**INGRESOS**

Existencia en 31 Diciembre de 1911 . . . . .	137'15	ptas.
Por suscripciones en el partido de Gerona, primer semestre de 1912. . . . .	219'	»
Id. de Santa Coloma . . . . .	113'	»
Id. de La Bisbal . . . . .	168'25	»
Id. de Figueras . . . . .	210'	»
Id. de Olot . . . . .	111'	»
<b>Total.</b> . . . . .	<u>958'40</u>	»

GASTOS

A la casa Franquet, impresión de 27 números . . . . .	636	} 988
Dirección y Administración, 1.er semestre . . . . .	300	
Franqueo de 27 números . . . . .	32	
Correspondencia. . . . .	18	
Remisión de recibos a los señores habilitados . . . . .	2	
Saldo en déficit. . . . .		29'60 ptas.

NOTA.—Falta percibir las suscripciones del partido de Puigcerdá. Gerona, 30 de junio de 1912.

S. Santaló.

Enrique Masiá.

\* \* \*

▲ **SOCIEDAD GENERAL DE PUBLICACIONES** ▼

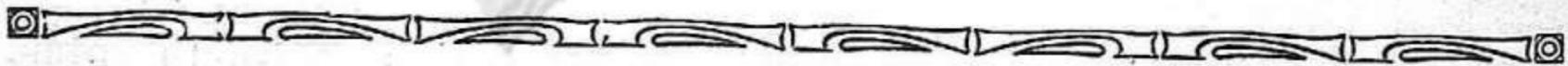
DIPUTACIÓN, 211 — BARCELONA

REVISTA DE EDUCACIÓN

Aparece mensualmente en números de unas 80 páginas, muy bien presentados. No sólo la prensa de España, sino periódicos muy importantes del Extranjero, han tributado grandes elogios a esta Revista.—Unamuno dice: «Es lo único verdaderamente serio que en su género se ha hecho hasta ahora en España».—William Rice, Director de *The Journal of Education*, de Londres, dice: «Es una Revista por todos conceptos excelente y que merece un éxito completo.»—*The Business Educator*, de Columbia (EE. UU.), escribe: «Felicitamos a los editores por la espléndida Revista que publican».

SUSCRIPCIÓN: — España: 4 pesetas semestre.—América latina: un año, 12 francos.—Extranjero: un año, 15 francos.

A solicitud, mandamos a vuelta de correo prospecto explicativo o n.º de muestra.



— ANUNCIOS —

Una página. . . . .	15 pesetas trimestre
Media página. . . . .	8'5 » »
Cuarto de página. . . . .	5 » »

Dirijirse á la Administración.

Imprenta y Librería de Vda. é Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14. — GERONA.